

LA INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA: EL ESPACIO EUROPEO DE INVESTIGACIÓN

Donato Fernández Navarrete

Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

El presente trabajo trata de poner de manifiesto el estado de la investigación en la Unión Europea, diferenciando entre la financiación con cargo al presupuesto común y la que realizan los Estados, ya sea financiada con recursos públicos como privados. Se ofrece un breve bosquejo sobre el encuadre de la investigación entre las competencias atribuidas por los Estados a la Unión, así como del significado del Espacio Europeo de Investigación (EEI).

El interés comunitario por fortalecer la investigación se remonta a la década de los setenta del pasado siglo. El primero de los programas que alcanzó cierta notoriedad fue el ESPRIT (*European Strategic Programme for Research in Information Technologies*), que se inició en 1984 en el campo de la microelectrónica. A esta primera iniciativa se fueron añadiendo otras hasta conformar lo que constituyó el primer programa marco en ciencia y tecnología de las entonces Comunidades que cubrió el periodo 1984-87. A éste le han ido sucediendo otros hasta un total de siete hasta el presente (actualmente se está preparando el octavo que cubrirá el periodo 2014-20). Fue también en ese entorno, que coincidió con la primera revisión de los tratados constitutivos por el Acta Única Europea (AUE) que entró en vigor a mediados de 1987, cuando dicho Tratado incorporó a la investigación al ámbito de las competencias comunes.

El vigente Tratado de Lisboa (TL) que, entró en vigor en 2007, y en concreto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al exponer los Principios sobre los que se sustenta la Unión, establece en el apartado 3 del Art. 4 que: “*En los ámbitos de la investigación, el desarrollo tecnológico y el espacio, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones, en particular destinadas a definir y realizar programas, sin que el ejercicio de esta competencia pueda tener por efecto impedir a los Estados miembros ejercer la suya*”.

El TL, que es el primero que clasifica y clarifica las competencias de la Unión, incluye la de *Investigación y desarrollo tecnológico y espacio* en el ámbito de las *competencias compartidas* entre la UE y los Estados miembros. Es, además, una competencia de carácter *complementario* o *no concurrente*; es decir, que dicha competencia –como también sucede con las de Cooperación al desarrollo y la Ayuda humanitaria- puede ser desarrollada paralelamente por la Unión y por los Estados (éstos puedan llevar a cabo sus propios programas de investigación con independencia que deban coordinarse con los de la UE, que de hecho no lo están). Por ello, entre la investigación –y las dos citadas- y el resto de las competencias compartidas, existe una diferencia esencial: todas las demás políticas concurrentes que sí las desarrolla la Unión, no pueden hacerlo los Estados. También existe otra diferencia importante entre la investigación y otras competencias compartidas, en particular con las grandes políticas de gasto de la UE (caso de la agraria y la de cohesión): mientras que en éstas últimas los gastos se distribuyen por Estados con arreglo a unas cuotas de reparto que se establecen en los correspondientes marcos presupuestarios plurianuales, los programas de investigación tienen

carácter competitivo; esto es, la Comisión los adjudica a los que considera más idóneos con independencia del país que los lidere. En principio parece sensata esta forma de actuar y sería razonable que se extendiese al conjunto de políticas de la Unión; sin embargo, ello requeriría que el grado de desarrollo de los Estados fuese bastante similar, pero al no ser así, la competitividad en investigación a quien más beneficia es a los Estados más ricos.

Así pues y en resumen, la política de investigación de la Unión Europea es una competencia compartida entre la Unión y los Estados de carácter no concurrente pero sí competitivo.

El TL dedica a la *Investigación y desarrollo tecnológico y espacio* el título XIX del TFUE, que comprende los artículos 179 a 190. Los objetivos que persigue la UE con dicha política son los de fortalecer sus bases científicas y tecnológicas con el fin de incrementar la competitividad internacional de la actividad económica. A tal efecto, se prevén cuatro tipos de acciones: la promoción de la cooperación con empresas, con centros de investigación y universidades; la cooperación con terceros países y organismos internacionales; la difusión de los resultados; y el estímulo a la formación y movilidad de los investigadores.

En materia de competencias sobre investigación y desarrollo, el TL añade a lo ya previsto por tratados anteriores, la *política espacial*. En materia espacial, el antecedente más remoto es la Agencia Espacial Europea (AEE) que fue creada en 1975 como una organización intergubernamental que cuenta con 20 miembros, dos de los cuales no son miembros de la UE: Noruega y Suiza (en algunos proyectos también participa Canadá, que no es miembro del AEE pero que tiene firmado un acuerdo de cooperación con la misma). Lo que el TL pretende es incorporar al acervo común la política espacial y superar el estadio de mera cooperación entre Estados que ha existido hasta el presente. Así lo prevé el TFUE en su Art 189 del TFUE, que lo hace en estos términos: "*A fin de favorecer el progreso científico y técnico, la competitividad industrial y la aplicación de sus políticas, la Unión elaborará una política espacial europea. Para ello podrá fomentar iniciativas comunes, apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico y coordinar los esfuerzos necesarios para la exploración y utilización del espacio*". El programa espacial europeo, aún pendiente de crear, excluirá de su contenido toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas internamente por los Estados miembros.

En general, la preocupación comunitaria por la I+D+i y que fue la razón de su incorporación al AUE, se debió al considerable retraso que la Unión había acumulado en este campo -como consecuencia de la crisis económica de los años setenta- en relación con sus más directos competidores: Estados Unidos y Japón. Esa falta de competitividad no era sólo el resultado de una menor atención financiera de los Estados a sus programas de investigación que los dos países citados, sino también y muy especialmente a que estaban fragmentados por Estados, por lo que su impacto en la economía real era reducido.

La reflexión más profunda que hasta esos momentos se había hecho, tuvo lugar en 1993 con la publicación por la Comisión del *Libro blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo*. En dicho trabajo se señalaba que: "*En la actualidad el mundo está asistiendo a una mutación de los sistemas de producción, la organización del trabajo y las pautas de consumo cuyos efectos van a ser comparables a los de la primera revolución industrial. Esta mutación se debe al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación. En concreto, las tecnologías digitales están haciendo posible, con un rendimiento muy alto, la integración de la transmisión de datos e información (sonido, texto e imagen) en único sistema de comunicación*".

La Comisión detectaba que en la UE existían tres grandes problemas: el primero, consistía en una insuficiencia de recursos (públicos y privados) destinados a la investigación; el segundo, una falta de coordinación de los programas estatales entre sí y de éstos con los comunitarios; y el tercero, que se hacía una pobre explotación de los resultados obtenidos (patentes).

Respecto del primero de los problemas, el citado Libro blanco señalaba que la (entonces) Comunidad, conjuntamente con sus Estados, invertía menos en investigación y desarrollo que EE.UU. y Japón; y no sólo éso, sino que además existían profundas diferencias entre los Estados miembros. El segundo del problema, el de la falta de coordinación, era evidente tanto entre Estados e internamente entre los programas de investigación civil y los de defensa. Con todo, la deficiencia más apreciable y grave -tercero de los problemas- era la escasa capacidad que existía en la mayoría de los Estados para transformar los avances científicos en resultados tangibles para la actividad económica; esto obedecía, entre otras razones, a la falta de vínculos entre las universidades y las empresas, a la carencia de capital riesgo para que las empresas pudieran explotar los desarrollos tecnológicos, a la ausencia de mecanismos para el aprovechamiento civil de la investigación militar y a la reducida dimensión de los mercados nacionales.

Para poner remedio a estos problemas, además de incrementar el presupuesto de gastos comunitarios en investigación, también se pretendía su coordinación. Este es el origen del *Espacio Económico de Investigación* (EEI), más conocido por *European Research Area* (ERA), que fue creado en 2001 en el contexto de la Estrategia de Lisboa del año 2000. El EEI es una plataforma -que se espera completar en 2014- que tiene por objeto crear las condiciones propicias para mejorar la investigación y darle una mayor difusión. Su finalidad es clara: tratar de realizar un uso más racional de la infraestructura y de los recursos científicos tanto financieros como humanos. Para ello es necesario crear redes que permitan incrementar los intercambios y coordinar la información en dicho espacio con el objeto de mejorar la eficacia de la investigación. Como resultado se prevé un crecimiento suplementario del 0,23% del PIB comunitario.

El Tratado de Lisboa incorpora el EEI a su contenido estipulando al respecto -puntos 1 y 2 del Art. 179 del TFUE- lo siguiente:

- “1. La Unión tendrá por objetivo fortalecer sus bases científicas y tecnológicas, mediante la realización de un espacio europeo de investigación en el que los investigadores, los conocimientos científicos y las tecnologías circulen libremente, y favorecer el desarrollo de su competitividad, incluida la de su industria, así como fomentar las acciones de investigación que se consideren necesarias en virtud de los demás capítulos de los Tratados.*
- 2. A tal fin, la Unión estimulará en todo su territorio a las empresas, incluidas las pequeñas y medianas, a los centros de investigación y a las universidades en sus esfuerzos de investigación y de desarrollo tecnológico de alta calidad; apoyará sus esfuerzos de cooperación con el fin, especialmente, de permitir que los investigadores cooperen libremente por encima de las fronteras y que las empresas aprovechen las posibilidades del mercado interior, en particular por medio de la apertura de la contratación pública nacional, la definición de normas comunes y la supresión de los obstáculos jurídicos y fiscales que se opongan a dicha cooperación”.*

En fin, el EEI tiene por objeto constituir en la UE una zona de investigación sin fronteras, una especie de mercado interior de la investigación, mediante la agrupación de los recursos físicos, financieros y humanos a escala de la Unión. Mejorando la gestión de los recursos disponibles de todo orden, incrementando los intercambios entre investigadores, coordinando la producción y la información y reduciendo los trámites burocráticos, se puede incrementar la eficacia de tales recursos así como emprender proyectos que sean beneficiosos para todos.

Como es sabido, en la UE también existe otra plataforma, conocida como Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES). De manera que en la Unión hay dos espacios: el de investigación y el de educación (EEI y EEES, respectivamente). Como no podía ser de otra forma, sus objetivos son bastante similares: los dos persiguen el incremento de la calidad en sus respectivas áreas de

competencias, la movilidad de las personas y la competitividad en sus ámbitos de actuación. No obstante, desde el punto de vista de las competencias atribuidas a la Unión, existen una importante diferencia entre ellos: mientras que el EEES se encuadra en un ámbito de cooperación entre Estados (ya que las competencias en educación son estatales y la Unión únicamente se limita a realizar acciones de apoyo, como por ejemplo el Erasmus), el EEI se inserta en el ámbito de la integración, constituyendo una competencia compartida entre los Estados y la Unión. Pero las diferencias no se limitan a la señalada: también se manifiestan internamente en cada uno de ellos. Así, mientras que la finalidad esencial que pretende el EEES es la homologación de las titulaciones universitarias con el objeto de que los profesionales puedan moverse por el espacio comunitario sin demasiados obstáculos para el ejercicio de su actividad profesional, la finalidad básica del EEI es que se incremente la producción científica, cuyo resultado más tangible son las patentes.

El punto de conexión entre el EEES y el EEI son los estudios de doctorado, que gozan de la doble condición de participar de ambos espacios: en sus aspectos docentes, del EEES (máster), y en el de investigación, del EEI (a partir de la tesis doctoral).

Volviendo de nuevo al campo de la investigación, que es el objeto de este trabajo, los esfuerzos que desde sus inicios ha llevado a cabo la UE, aunque significativos, no dejan de ser limitados. Baste señalar que el total de recursos que destina el presupuesto común a la I+D+i no alcanza el 5% del total de los gastos de la Unión en dicho ámbito. Por lo tanto, son los Estados los que gestionan la práctica totalidad de los recursos destinados a la investigación, en muchos de ellos con una fuerte financiación privada. Por esta razón, sin excluir otras, es difícil que se consigan los objetivos previstos, como ocurrió, por ejemplo, con la Agenda de Lisboa que, con un optimismo desmedido, recomendó que la Unión destinase un 3% de su PIB a investigación con el fin de convertir a la economía de la misma en la más competitiva del mundo en 2010. Lejos de ello el total de gastos en I+D+i de la Unión solo ha pasado del 1,85% del PIB en el año 2000 al 1,9% en 2008 y al 2% de 2011.

Globalmente consideradas, las inversiones de la Unión en investigación aparentemente no difieren considerablemente de las de Estados Unidos: en 2011, 256.631 y 296.000 millones de euros, respectivamente. Sin embargo, en términos per cápita si existe una gran diferencia: 510,5 euros frente a 950, es decir, la UE invierte en investigación el 53,7% de lo que lo hace Estados Unidos. Pero el problema real en la Unión no es de cantidad global, sino de las diferencias abismales que existen entre sus Estados, que superan con mucho a las que existen en renta per cápita. Como puede apreciarse en la Tabla adjunta, en la que se han seleccionado una serie de países de la Unión, el gasto per cápita en I+D+i en 2012 de Suecia era 47 veces mayor al de Bulgaria. Mientras que los países nórdicos tales gastos superan con creces el 3,5% del PIB, en Bulgaria, Chipre, Grecia y Rumania, ni tan siquiera alcanzan el 0,5%. España, por ejemplo, que ocupa el último lugar en investigación entre los Estados desarrollados de la Unión, emplea aproximadamente un 60% de la media per cápita de ésta (en 2012, 307,3 euros frente a 510,5); de los 5.700 millones de euros totales (financiación pública y privada) que España destinó en 2000, se pasó a 14.701 en 2008, el máximo histórico alcanzado; a partir de ahí comenzó a descender, sobre todo la financiación pública -eso sin contar que una buena parte de lo presupuestado no se ejecuta-, de forma que si el descenso no ha sido aun mayor se ha debido al incremento de la inversión privada. Así, pues, ni en sus mejores años, el gasto público en investigación en España ha rebasado 1,4% del PIB.

Es obvio que con tales diferencias entre Estados y con una política competitiva como es la que nos ocupa, la convergencia que pretende el EEI no se conseguirá nunca en la UE.

La política comunitaria de investigación y desarrollo se contiene en los *programas marcos plurianuales* que, por lo general, hasta el sexto han tenido una duración de cuatro años. El único que se ha ajustado a la duración temporal de las perspectivas financieras de la Unión, ha sido el séptimo, aún en vigor, que cubre el periodo 2007-13; y así parece que ocurrirá en adelante. Tales programas, son elaborados por la Comisión y aprobados por el Consejo y el PE siguiendo el denominado

procedimiento legislativo ordinario. En ellos se fijan los objetivos que se pretenden alcanzar, la dotación financiera con cargo al presupuesto común y las modalidades de participación de otras instituciones públicas y privadas.

Los programas marco se ejecutan a través de subprogramas específicos, que son los que precisan la forma de su realización y la parte que será financiada con recursos del presupuesto de la UE, que generalmente oscila entre el 50 y el 100% del coste del proyecto. Para concurrir a las correspondientes convocatorias que realiza la Comisión, es necesario que las entidades que lo hagan formen un consorcio que ha de estar compuesto por un mínimo de dos socios de dos Estados miembros distintos, uno de los cuales lidera el proyecto. En determinados casos, también pueden participar países terceros.

Aunque constituya una reiteración, conviene insistir en que una diferencia importante entre los recursos comunitarios que se destinan a la investigación con otros gastos del presupuesto común – como es el caso, por ejemplo, de los fondos estructurales-, reside en que los primeros, a diferencia de los segundos, no están sujetos a cuotas de distribución entre los Estados; es decir, a retornos previamente pactados. En este caso, opera un mercado teóricamente competitivo en el que los recursos se asignan a los proyectos que se consideren más apropiados a juicio de los expertos que los evalúan.

Desde 1984 hasta el presente se han desarrollado seis programas marco de cuatro años de duración cada uno -el séptimo está en vigor en estos momentos-, en los que se han fijado objetivos concretos de acuerdo con los requerimientos del momento. Los dos programas más ambiciosos por sus objetivos y recursos presupuestarios, han sido el sexto (2002-2006) y el séptimo (2007-2013) que, como se ha dicho, por primera vez coincide en su periodificación del marco financiero de la Unión.

El séptimo programa marco -dotado con algo más de 50.000 millones de euros para los siete años de su duración-, se enmarca, lo mismo que el sexto, en lo que se conoce como la Estrategia de Lisboa que fue aprobada por el Consejo Europeo en Lisboa de marzo de 2000 y que previó un ambicioso plan de reformas estructurales, la mayoría de las cuales no se han llevado a cabo. Entre estas reformas destacaba la aplicación masiva de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) con el objeto de hacer de la UE, en 2010, el área económica más competitiva del mundo. El centro de dicha Estrategia lo constituía lo que se ha dado en llamar el *triángulo del conocimiento* (investigación, educación e innovación), un instrumento básico para impulsar el crecimiento y el empleo de la UE y para lo cual el Consejo Europeo de Barcelona, de marzo de 2002, previó que las inversiones totales en investigación (públicas y privadas) deberían situarse, en la fecha indicada de 2010, en el 3% del PIB comunitario.

En 2010, ni siquiera alcanzó el 2% del PIB y la UE, lejos de ser la economía más competitiva del mundo, era la que más crisis tenía y así continúa en la actualidad, tras los sucesivos rescates. Pero es curioso que mientras a los países periféricos se les han impuesto -por los propios socios de la Unión- unos recortes sin límites en sus gastos públicos que han afectado considerablemente a la inversión pública en investigación, los Estados más ricos han incrementado esta rúbrica. De manera que la brecha en el gasto en investigación entre Estados de la Unión, lejos de reducirse, no ha cesado de incrementarse. Se da la paradoja que en tanto los Estados del sur y del este, que son los más afectados por la crisis, están llegando a la indigencia social por los severos recortes de todo orden en su estado de bienestar, los ricos del centro y del norte la han superado en buena parte gracias al incremento de su inversión en investigación. Esta es la realidad actual y no parece que las cosas vayan a cambiar en un futuro inmediato por la sencilla razón de que, aparte de la escasa incidencia que tiene la Unión en gastos en investigación, la mayoría de los proyectos que financia revierten sobre los países más ricos, que son los que tienen capacidad para pagar la parte que les corresponde. En suma, la política de investigación de la Unión es una de las más injustas e insolidarias de todas las que ésta gestiona. Difícilmente puede existir competencia allí donde no hay recursos.

Actualmente está en debate el octavo programa marco de investigación para el periodo 2014-2020, para el que la Comisión propone dotarlo con 80.200 millones de euros para el periodo de sus siete años. Lo hace en el contexto de la Estrategia *Horizonte 2020*, en la que la investigación constituye, como es razonable, uno de sus elementos centrales. La Comisión nuevamente ha vuelto a establecer como objetivo una inversión en I+d+i del 3% del PIB a escala de la Unión, esta vez bajo el eslogan: *Unión por la innovación*. Se pretende que un tercio de la misma (1% del PIB) sea financiado por el sector público y los dos tercios restantes (el 2%) por la inversión privada. De lograrse un acuerdo entre los Estados para alcanzar dicho objetivo, se estima que el PIB de la UE se podría incrementar en 800 mil millones de euros durante el periodo y que podrían crearse 3,7 millones de nuevos empleos. Pero tampoco se cumplirá. Es muy bonito soñar con que las ideas -la investigación- pueden traducirse en creación de empleo, en mejorar el entorno ecológico y en incrementar la calidad de vida y el progreso social; pero con unos recursos tan escasos por parte del presupuesto de la Unión y tan pésimamente distribuidos, la previsión suena a discurso hueco.

Como conclusión general cabe señalar que la UE no ha logrado la convergencia de entre sus Estados en investigación: lejos de ello, las diferencias no cesan de incrementarse, superando con mucho las ya importantes que hay en PIB per cápita. Tampoco se ha superado la brecha que separa a la UE y EE.UU., que no cesa de ampliarse, como se desprende de la comparación de los indicadores sobre innovación que muestran que la UE va a la zaga de Estados Unidos en 9 de 11 utilizados.

Gasto en investigación en euros por habitante en la UE

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Unión Europea	384,9	387,4	396,9	411,2	438,5	462,9	481,2	474,2	491,8	510,5
Suecia	:	1.186,3	1.161,6	1.178,4	1.295,5	1.259,8	1.341,0	1.136,6	1.270,8	1.389,0
Dinamarca	863,2	901,8	907,2	941,3	998,5	1.077,7	1.223,8	1.282,0	1.311,3	1.337,4
Finlandia	929,8	961,3	1.006,5	1.045,3	1.096,2	1.183,0	1.296,3	1.274,1	1.302,7	1.332,7
Luxemburgo	:	949,8	984,0	1.023,4	1.201,3	1.242,4	1.279,0	1.256,9	1.178,3	1.187,5
Austria	580,9	622,4	644,7	735,2	765,5	829,1	907,4	895,2	953,3	983,2
Alemania	647,3	660,8	666,0	675,6	713,0	746,9	809,2	817,2	855,1	901,4
Holanda	543,1	565,0	582,4	599,3	622,9	632,2	640,2	631,3	657,1	738,0
Francia	562,1	558,8	573,0	577,1	599,5	617,5	641,6	664,6	670,6	690,6
Bélgica	504,4	500,0	519,8	531,5	563,8	600,6	638,7	642,1	658,7	690,0
Reino Unido	516,4	483,8	499,8	528,1	563,4	601,0	526,2	471,3	495,5	495,9
Italia	256,2	257,7	263,5	266,8	286,5	308,3	318,6	319,9	325,2	325,9
España	175,6	197,1	211,3	236,9	270,0	300,0	324,7	318,2	317,2	307,3
Portugal	99,6	98,0	106,0	114,1	150,1	186,1	243,5	260,1	258,4	240,4
Rumania	8,4	9,3	10,8	15,1	20,6	30,3	37,6	25,9	26,7	30,7
Bulgaria	10,3	11,3	12,7	13,7	15,7	18,2	21,8	24,3	28,5	29,3

Fuente: Eurostat

BIBLIOGRAFIA

COMISIÓN EUROPEA (1993): *“Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo. Retos y pistas para entrar en el siglo XXI”*, COM (93) 700 final.

- (1998): “*Sistema europeo de transferencia de créditos*”, <http://ec.europa.eu/education/programmes/socrates/ects>, Bruselas, marzo 1998.
 - (1999): “*eEurope. Una sociedad de la información para todos*”, Comunicación, de 8 de diciembre de 1999, relativa a una iniciativa de la Comisión para el Consejo Europeo extraordinario de Lisboa de 23 y 24 de marzo de 2000. COM (1999) 687.
 - (2002): “*Más investigación para Europa-Objetivo: 3% del PIB*”, COM (2002) 499.
 - (2002): “*El Espacio Europeo de la Investigación: Un nuevo impulso*”, COM (2002) 565.
 - (2003): “*Education and training 2010*”, The success of the Lisbon Strategy hinges on urgent reforms, COM (2003) 685 final.
 - (2004): “*La ciencia y la tecnología, claves del futuro de Europa. Orientaciones para la política de apoyo a la investigación de la Unión*”, COM (2004) 353 final.
 - (2005): “*Trabajando juntos por el crecimiento y el empleo. Relanzamiento de la estrategia de Lisboa*”, Comunicación al Consejo Europeo de primavera de 2 de febrero de 2005, COM (2005) 24 final.
 - (2005): “*Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007-2013)*”. COM (2005) 119.
 - (2006): “*Ha llegado la hora de acelerar. La nueva asociación para el crecimiento y el empleo*”, Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo de primavera, COM (2006) 30 final.
 - (2012): *A Reinforced European Research Area Partnership for Excellence and Growth*. Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. Brussels, COM(2012) 392 final.
 - (2012): *The EU Framework Programme for Research and Innovation*. http://ec.europa.eu/research/horizon2020/index_en.cfm?pg=h2020.
- COMITÉ DE LAS REGIONES (2013): *Espacio europeo de investigación*. Dictamen del Pleno de los días 31 de enero y 1 de febrero de 2013 (2013/C 62/04).
- EUROPEAN RESEARCH AREA COMMITTEE (ERAC): *Opinion on the Relationship between the European Research Area and Horizon 2020*. Brussels, 30 August 2012 (ERAC 1207/12).